

NOTARIA
CUARTA
DEL CANTON



Dr. Alberto
Bobadilla Bodero
NOTARIO



ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCIÓN DE
LA COMPAÑÍA LATINOAMERICANA DE
TRANSPORTES LATINOBRASS S.A.-
CUANTÍA \$ 1.100, 00



En la ciudad de Guayaquil, Capital de la provincia del Guayas República del Ecuador, hoy ocho de Marzo del dos mil diez, Ante mi Abogado **RENATO ESTEVES SAÑUDO, NOTARIO VIGESIMO NOVENO DE GUAYAQUIL, ENCARGADO** de la **NOTARIA CUARTA DE GUAYAQUIL**, por licencia de su Titular doctor **ALBERTO BOBADILLA BODERO**, Comparecen por una parte libre y voluntariamente los señores: **MARCO VINICIO CAMPAÑA CALLE**, de estado civil soltero, con cédula de ciudadanía número cero, nueve, uno, siete, cinco, seis, uno, ocho, tres, guión nueve, de profesión u ocupación estudiante, **ÁNGEL HUMBERTO CARCELEN MORA**, de estado civil soltero, con cédula de ciudadanía número uno, dos, cero, uno, dos, uno, dos, cero, dos guión dos, de profesión u ocupación estudiante, **JOSÉ MANUEL GARCÍA MIGUEZ**, de estado civil casado, con cédula de ciudadanía número cero, nueve, cero, siete, cero, cinco, uno, nueve, cero, guión ocho, de profesión u ocupación estudiante, **MARTÍN EDUARDO KATTANI SACOTO**, de estado civil soltero, con cédula de ciudadanía número cero, tres, cero, uno, seis, uno, cero, tres, ocho guión dos, de profesión u ocupación chofer profesional, **MIGUEL ÁNGEL MOLINA CALLE**, de estado civil soltero, con cédula de ciudadanía número cero, nueve, cero, nueve, cinco, ocho, seis, siete, seis, guión cero, de profesión u ocupación estudiante, **JORGE PATRICIO ROMERO SACOTO**, de estado casado, con cédula de ciudadanía número cero, tres, cero, uno, dos, dos, nueve, cero, seis, guión ocho, de profesión u ocupación empleado, **NÉSTOR FRANCISCO SACOTO ABAD**, de estado civil casado, con cédula de



ciudadanía número cero, tres, cero, cero, seis, ocho, dos, siete, nueve, guión seis, de profesión u ocupación chofer profesional, **GONZALO ENRIQUE TAMAYO VEINTIMILLA**, de estado civil casado, con cédula de ciudadanía número uno, siete, cero, cuatro, uno, cero, cinco, siete, ocho, guión cero, de profesión u ocupación estudiante, **ROLANDO JULIHO TERÁN ZAMBRANO**, de estado civil casado, con cédula de ciudadanía número uno, dos, cero, uno, ocho tres, ocho, siete, tres, guión cinco, de profesión u ocupación estudiante, **ARNALDO EUSTAQUIO TORRES PINEDA**, de estado civil soltero, con cédula de ciudadanía número cero, nueve, cero, ocho, tres, nueve, tres, siete, nueve guión seis, de profesión u ocupación estudiante, **JORGE GEOVANNY ZAMBRANO CANO**, de estado civil casado, con cédula de ciudadanía número uno, tres, cero, seis, dos, uno, nueve, cinco, ocho, guión tres, de profesión u ocupación estudiante, los socios prenombrados, son de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en esta ciudad, con capacidad legal para contraer derechos y obligaciones, libres y sin prohibición alguna para establecer esta compañía, a quienes de conocerles doy fe por haberme presentado su documento de identificación; además me exhiben una minuta, los cuales me solicitan elevar a escritura pública, cuyo texto literal es el siguiente.-

SEÑOR NOTARIO.- En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase insertar una de constitución simultánea de compañía anónima, contenida en las siguientes cláusulas: **PRIMERA.- COMPARECIENTES:** Acuden al otorgamiento de esta escritura las siguientes personas: **MARCO VINICIO CAMPAÑA CALLE**, de estado civil soltero, con cédula de ciudadanía número cero, nueve, uno, siete, cinco, seis, uno, ocho, tres, guión nueve, de profesión u ocupación estudiante, **ÁNGEL HUMBERTO CARCELEN MORA**, de estado civil soltero, con cédula de ciudadanía número uno, dos, cero, uno, dos, uno, dos, cero, dos guión dos, de

NOTARIA
CUARTA
DEL CANTON



Dr. Alberto
Bobadilla Bodero
NOTARIO

profesión u ocupación estudiante, **JOSÉ MANUEL GARCÍA MIGUÉZ**, de estado civil casado, con cédula de ciudadanía número cero, siete, cero, cinco, uno, nueve, cero, guión ocho, de profesión u ocupación estudiante, **MARTÍN EDUARDO KATTANI SACOTO**, de estado civil soltero, con cédula de ciudadanía número cero, tres, cero, uno, seis, uno, cero, tres, ocho guión dos, de profesión u ocupación chofer profesional, **MIGUEL ÁNGEL MOLINA CALLE**, de estado civil soltero, con cédula de ciudadanía número cero, nueve, cero, nueve, cinco, ocho, seis, siete, seis, guión cero, de profesión u ocupación estudiante, **JORGE PATRICIO ROMERO SACOTO**, de estado casado, con cédula de ciudadanía número cero, tres, cero, uno, dos, dos, nueve, cero, seis, guión ocho, de profesión u ocupación empleado, **NÉSTOR FRANCISCO SACOTO ABAD**, de estado civil casado, con cédula de ciudadanía número cero, tres, cero, cero, seis, ocho, dos, siete, nueve, guión seis, de profesión u ocupación chofer profesional, **GONZALO ENRIQUE TAMAYO VEINTIMILLA**, de estado civil casado, con cédula de ciudadanía número uno, siete, cero, cuatro, uno, cero, cinco, siete, ocho, guión cero, de profesión u ocupación estudiante, **ROLANDO JULIHNO TERÁN ZAMBRANO**, de estado civil casado, con cédula de ciudadanía número uno, dos, cero, uno, ocho tres, ocho, siete, tres, guión cinco, de profesión u ocupación estudiante, **ARNALDO EUSTAQUIO TORRES PINEDA**, de estado civil soltero, con cédula de ciudadanía número cero, nueve, cero, ocho, tres, nueve, tres, siete, nueve guión seis, de profesión u ocupación estudiante, **JORGE GEOVANNY ZAMBRANO CANO**, de estado civil casado, con cédula de ciudadanía número uno, tres, cero, seis, dos, uno, nueve, cinco, ocho, guión tres, de profesión u ocupación estudiante, los accionistas prenombrados son de nacionalidad ecuatoriana, con domicilio dentro de la jurisdicción de la provincia de Guayas, Cantón



Guayaquil, ciudad de Guayaquil, con capacidad legal para contratar y obligarse, sin prohibición para establecer esta compañía; comparecen por sus propios derechos. **SEGUNDA.- DECLARACIÓN DE CONSTITUCION.-**

Los comparecientes declaran su voluntad de establecer por la vía simultanea, como en efecto lo hacen, una compañía anónima, que se someterán a las disposiciones de la Ley de Compañías, Código de comercio, convenio de las partes, código civil, el siguiente Estatuto y su reglamento interno. **TERCERA.- Estatuto de la compañía LATINOAMERICANA**

DE TRANSPORTES LATINOBRASS S.A.- CAPITULO PRIMERO.- NOMBRE, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL Y PLAZO DE DURACION.- Artículo PRIMERO. DENOMINACIÓN: La

Compañía llevará el nombre de **LATINOAMERICANA DE TRANSPORTES**

LATINOBRASS S.A.- Artículo Segundo.- DOMICILIO: El domicilio principal de la

Compañía es la ciudad de Guayaquil Cantón Guayaquil, Provincia de Guayas; y, por resolución de la Junta General de Accionistas, podrá

establecer sucursales, agencias, oficinas, representaciones y establecimientos en cualquier lugar del Ecuador o del exterior, sujetándose a las disposiciones legales correspondientes.- **Artículo**

Tercero.- OBJETO SOCIAL: "La compañía se dedicará exclusivamente al Transporte Terrestre de carga Pesada a nivel nacional, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus reglamentos y las disposiciones que emitan los organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social la compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la ley, relacionado con su objeto social".

Artículo Cuarto.- DURACION: El plazo de duración de la compañía es de cien años contados a partir de la fecha de inscripción de la compañía en el Registro Mercantil del domicilio principal; pero podrá disolverse en cualquier tiempo o prorrogar su plazo de duración, si así lo resolviese la



Junta General de Accionistas en la forma prevista en el Estatuto y en la Ley.-**CAPITULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL, DEL AUMENTO, RESPONSABILIDAD.-**

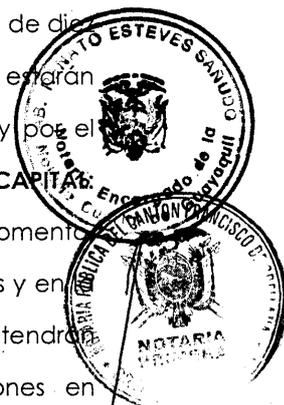
Artículo Quinto.- DEL CAPITAL: El capital social es de mil cien dólares de los estados unidos de Norteamérica, dividido en ciento diez acciones de diez dólares cada una, nominativas y ordinarias, las que estarán representadas por títulos que serán firmados por el Presidente y por el Gerente General de la Compañía.- **Artículo Sexto.- AUMENTO DE CAPITAL:**

El capital de la Compañía podrá ser aumentado en cualquier momento por resolución de la Junta General de Accionistas, por los medios y en forma establecida por la Ley de Compañías. Los accionistas tendrán derecho preferente en la suscripción de las nuevas acciones en proporción de las que tuvieron pagadas al momento de efectuar dicho aumento.- **Artículo Séptimo.- RESPONSABILIDAD Y DERECHO AL VOTO:** La

responsabilidad de los accionistas por las obligaciones sociales se limita al momento y al número de sus acciones que tiene. Las acciones con derecho a voto lo tendrán en relación a su valor pagado. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría.- **Artículo Ocho.-**

LIBRO DE ACCIONES: La Compañía llevará un libro de Acciones y Accionistas en el que se registrarán las transferencias de las acciones, la constitución de derechos reales y las demás modificaciones que ocurran respecto del derecho sobre las acciones. La propiedad de las acciones se probará con la inscripción en el Libro de Acciones y Accionistas. El derecho de negociar las acciones y transferirlas se sujeta a lo dispuesto por la Ley de Compañías, el presente estatuto y el reglamento interno.-

CAPITULO III.- EJERCICIO ECONOMICO, BALANCE, DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES Y RESERVAS.- Artículo Nueve.- EJERCICIO ECONOMICO Y BALANCES: El ejercicio económico iniciará el 1 de Enero y terminará el treinta y uno de diciembre de cada año. Al final de cada ejercicio



económico y dentro de los tres primeros meses del siguiente, el Gerente General someterá a consideración de la Junta General de Accionistas el Balance General Anual, el Estado de Pérdidas y Ganancias, la fórmula de distribución de beneficios y demás informes necesarios. No podrán ser aprobados los balances sin previo informe del comisario. Durante los quince días anteriores a la sesión de Junta tales balances e informes podrán ser examinados por los accionistas en las Oficinas de la

Compañía.- **Artículo Diez.- UTILIDADES Y RESERVAS:** La Junta General de Accionistas resolverá la distribución de utilidades, la que será en proporción al valor pagado de las acciones. De las utilidades líquidas se segregará por lo menos el diez por ciento anual para la formación e incremento del fondo de reserva legal de la Compañía, hasta cuando éste alcance por lo menos el cincuenta por ciento del capital suscrito.

Además, la Junta General de Accionistas podrá resolver la creación de reservas especiales o extraordinarias.- **CAPITULO CUARTO.- DEL GOBIERNO,**

ADMINISTRACION Y REPRESENTACION DE LA COMPAÑÍA.- Artículo Once.-

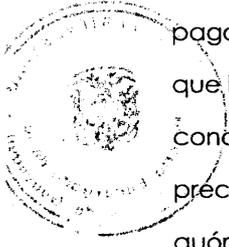
GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN: El Gobierno de la Compañía corresponde a la Junta General de Accionistas y administrada por el Gerente General y el presidente; cada uno de estos órganos con las atribuciones y deberes que les concede la Ley de Compañías, el estatuto y su reglamento interno.- **Artículo Doce.- CONVOCATORIA:** La convocatoria a

Junta General de Accionistas la hará el Gerente General de la Compañía mediante comunicación por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio de la Compañía cuando menos con ocho días de anticipación a la reunión y expresando los puntos a tratarse. Igualmente, el Gerente General convocará a Junta General a pedido de él o de los accionistas que representes por lo menos el veinticinco por ciento del capital social pagado, para tratar los puntos



que se indiquen en su petición, de conformidad con lo establecido en la Ley de Compañías.- **Artículo Trece.- CLASES DE JUNTAS:** La Junta General de Accionistas es el organismo supremo de la Compañía, serán ordinarias una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía; y, extraordinarias las veces que fuere convocada para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria. La junta estará formada por los accionistas legalmente convocados y reunidos.- **Artículo Catorce.- REPRESENTACION DE LOS ACCIONISTAS:** Las Juntas Generales de Accionistas, Ordinarias y Extraordinarias, se reunirán en el domicilio principal de la Compañía. Los accionistas podrán concurrir a la Junta personalmente o mediante poder otorgado a un accionista o a un tercero, ya se trate de poder notarial o de carta poder para cada Junta. El poder a un tercero será necesariamente notarial. No podrán ser representantes de los accionistas los Administradores y Comisarios de la Compañía.-**Artículo Quince.- JUNTA GENERAL:** Para que se instale válidamente la Junta General de Accionistas en primera convocatoria se requerirá la presencia de por lo menos la mitad de capital pagado. Si no hubiere este quórum habrá una segunda convocatoria mediando cuando más treinta días de la fecha fijada para la primera reunión, y la Junta General se instalará con el número de accionistas presentes, cualquiera sea el capital pagado que representen, particular que se expresará en la convocatoria. Para los casos contemplados en la Ley de Compañías, se estará al procedimiento allí señalado. .-**Artículo Dieciséis.- QUÓRUM ESPECIAL:** Siempre que la Ley no establezca un Quórum mayor, la Junta General se instalará, en primera convocatoria, para deliberar sobre el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, la escisión, la disolución anticipada de la compañía, la reactivación de la compañía en proceso de





liquidación, la convalidación y, en general, cualquier modificación del estatuto con la concurrencia del cincuenta por ciento del capital pagado. En estos casos, salvo que la Ley señale un quórum mayor, para que la Junta general se instale previa segunda convocatoria, bastará la concurrencia de la tercera parte del capital pagado. Cuando preceda una tercera convocatoria, siempre que la Ley no prevea otro quórum, la junta se instalará con el número de accionistas presentes. De ellos se dejará constancia en esta convocatoria.- **Artículo Diecisiete.- QUÓRUM DE DECISIÓN:** Salvo disposición en contrario de la ley, las decisiones se tomarán con la mayoría simple del capital pagado, esto es la mitad más no de los concurrentes a la reunión.- **Artículo Dieciocho.- POTESTAD DE LA JUNTA:** Corresponde a la Junta General el ejercicio de todas las facultades que la ley confiere al órgano de Gobierno de la compañía anónima.- **Artículo Diecinueve.- JUNTA UNIVERSAL:** La junta se entenderá convocada y quedará validamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto siempre que esté presente todo el capital pagado y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta.-**Artículo Veinte.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LA JUNTA GENERAL:** La Junta General de Accionistas legalmente convocada y reunida es el órgano supremo de la Compañía; y, en consecuencia, tiene plenos poderes para resolver todos los asuntos relacionados con los negocios sociales así como con el desarrollo de la empresa que no se hallaren atribuidos a otros órganos de la compañía, siendo de su competencia lo siguiente: a) Nombrar al Presidente, al Gerente General, al Comisario Principal y Suplente. b) Conocer y resolver todos los informes que presente el órganos de administración y fiscalización, como los relativos a balances, reparto de

NOTARIA
CUARTA
DEL CANTON



Dr. Alberto
Izbadilla Bodero
NOTARIO

utilidades, formación de reservas, administración; a) Resolver sobre el aumento o disminución de capital, prórroga del plazo de inscripción anticipada, cambio de domicilio, de objeto social y además reformas al Estatuto, de conformidad con la Ley de Compañías; d) Fijar las remuneraciones que percibirán el Presidente, el Gerente General y el Comisario; e) Resolver acerca de la disolución y liquidación de la Compañía, designar a los Liquidadores, señalar la remuneración de los liquidadores y considerar las cuentas de liquidación; f) Fijar la cuantía de los actos y contratos para cuyo otorgamiento o celebración el Gerente General requiere autorización del Directorio; y, la de los que requieran autorización de la Junta General de Accionistas, sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley de Compañías; g) Autorizar al Gerente General el otorgamiento de poderes generales, de conformidad con la Ley; h) Interpretar obligatoriamente el presente Estatuto; i) Resolver cualquier asunto que fuere sometido a su consideración y que no fuere atribución de otro órgano de la Compañía; j) Aprobar el presupuesto anual de la Compañía; k) Los demás que contemple la Ley y estos Estatutos.- **Artículo Veintiuno.- PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA:** El presidente será nombrado por la junta General para un período de dos años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. El Presidente permanecerá en el ejercicio de sus funciones hasta ser legalmente reemplazado.- **Artículo Veintidós.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE:** Son atribuciones y deberes del Presidente de la Compañía: a) Presidir las reuniones de junta general a las que asista y suscribir, con el secretario las actas respectivas. b) Suscribir con el gerente general los certificados provisionales o los títulos de acciones, y extenderlos a los accionistas. c) Vigilar la marcha general de la Compañía y el desempeño de las funciones de los servidores de la misma e informar de estos particulares a la Junta General de Accionistas;





d) Velar por el cumplimiento del objeto social de la Compañía y por la aplicación de las políticas de la entidad; e) Firmar el nombramiento del Gerente General y conferirle copias debidamente certificadas; f) Subrogar al Gerente General, aunque no se le encargue por escrito, por falta o ausencia temporal o definitiva, con todas las atribuciones, conservando las propias, mientras dure la ausencia o hasta que la Junta General de Accionistas designe al sucesor y se haya inscrito su nombramiento; g) Las demás que le señale la Ley de Compañías, el Estatuto y Reglamentos de la Compañía; y, la Junta General de Accionistas.- **Artículo Veintitrés.- GERENTE GENERAL:** El Gerente General será elegido por la Junta General de Accionistas para un período de dos años. Puede ser reelegido indefinidamente; y, podrá tener o no la calidad de accionista. Ejercerá el cargo hasta ser legalmente reemplazado. El Gerente General será el representante legal de la Compañía.- **Artículo Veinticuatro.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE GENERAL:** Son deberes y atribuciones del Gerente General de la Compañía: a) Representar legalmente a la Compañía, en forma judicial y extrajudicial. b) Convocar a las reuniones de Junta General c) Dirigir la gestión de los negocios sociales, administrativa y económica de la compañía. d) Gestionar, planificar, coordinar, poner en marcha y cumplir las actividades de la Compañía. e) Realizar pagos por concepto de gastos administrativos de la compañía; f) Realizar inversiones, adquisiciones y negocios, hasta por el monto que está autorizado; g) Suscribir con el Presidente los certificados provisionales o los títulos de acción, y extenderlos a los accionistas; h) Inscribir su nombramiento con la razón de su aceptación en el Registro Mercantil; i) Presentar anualmente informe de labores ante la Junta General de Accionistas j) Nombrar empleados y fijar sus remuneraciones; k) Cuidar que se lleven los



libros de Contabilidad, el de Acciones y Accionistas y las actas de la Junta General de Accionistas conforme a la Ley; l) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de accionistas; m) Presentar a la Junta General de Accionistas el balance, el estado de pérdidas y ganancias y la propuesta de distribución de beneficios dentro de los sesenta días siguientes al cierre del ejercicio económico; n) Subrogar al Presidente de la Compañía en todo caso de falta o ausencia; o) Ejecutar y cumplir las demás atribuciones, deberes y responsabilidades que establece la Ley, el presente Estatuto y Reglamentos de la Compañía, como las que señale la Junta General de Accionistas.- **CAPITULO SEXTO.-**

DE LA FISCALIZACION Y CONTROL.- Artículo Veinticinco.- COMISARIOS: La

Junta General de Accionistas designará un Comisario Principal y un Suplente, accionista o no, quienes durarán en sus funciones un año; pueden ser reelegidos indefinidamente, sus atribuciones y deberes están determinados en la Ley de compañías, este estatuto y el reglamento interno; los mismos tienen derecho ilimitado de inspección y vigilancia sobre todas las operaciones sociales, sin dependencia de la administración y en interés de la Compañía.-**CAPITULO VI.- DE LA**

DISOLUCION Y LIQUIDACION.- Artículo Veintiséis.- NORMA GENERAL: La

Compañía se disolverá por una o más de las causas previstas para el efecto en la ley de Compañías, y se liquidará con arreglo al procedimiento que corresponda, de acuerdo con las mismas leyes. Siempre que las circunstancias permitan, la Junta general designará un liquidador principal y otro suplente.-**Artículo Veintisiete.- AUDITORIAS:** Sin perjuicio de la existencia auditoría o fiscalización internas, la Junta General de Accionistas podrá contratar la asesoría contable o auditoría externa de cualquier persona natural o jurídica especializada, observando las disposiciones legales sobre esta materia.- **CAPITULO**



SEPTIMO.- DISPOSICIONES DE TRANSITO.- Artículo Veintiocho.- Los contratos de operación que reciba la compañía para la prestación del servicio de transporte público de carga pesada, serán autorizados por los competentes organismos de transito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación.-

Artículo Veintinueve.- La reforma del estatuto, aumento o cambio de unidades, variación del servicio y más actividades de tránsito y transporte terrestre, lo efectuara la compañía, previo informe favorable de los competentes organismos de transito.-

Artículo Treinta.- La Compañía en todo lo relacionado con el tránsito y transporte terrestre se someterá a la ley orgánica de Transporte Terrestre, Transito y seguridad vial y sus reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de transporte terrestre y transito.-

Artículo Treinta y uno.- Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros organismos, deberán en forma previa cumplirlas.-

Artículo Treinta y dos.- EMISIÓN DE ACCIONES Y EXPEDICIÓN DE TITULOS.-

Para la emisión de acciones y entrega de títulos que se emitieren, se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías, los estatutos, el reglamento interno y las resoluciones de la junta General de accionistas.-

CUARTA:

DOCUMENTOS HÁBILITANTES.- Para la valides del presente instrumento se adjunta: Minuta de constitución simultanea de compañía anónima, documento conferido por la Superintendencia de Compañías donde consta la razón social de la compañía, copia de la cedula de identidad y papeleta de votación de los peticionarios, certificado de depósito de integración de capital, abierta en el Banco Pichincha y documento de la resolución número cero cero ocho -CJ-cero cero nueve - dos mil diez - CNTTTSV; donde consta la resolución jurídica de la compañía extendida

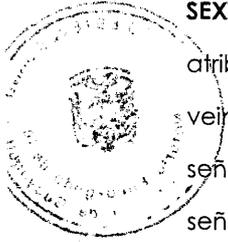


por la Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Transito y Seguridad Vial.- **QUINTA.- DECLARACIONES:** El capital suscrito con que se constituye la Compañía es de mil cien dólares de los estados unidos de Norteamérica, el que ha sido suscrito en su totalidad y pagado en numerario, como consta en el documento de depósito en la cuenta de integración de capital de la Compañía, que se agrega a la escritura expuesto sobre la forma de suscripción y de pago se detalla en el cuadro de integración que se expresa a continuación:

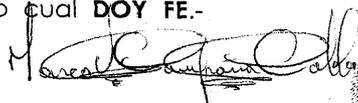
**CUADRO DE INTEGRACION DE CAPITAL DE LA COMPAÑÍA
LATINOAMERICANA DE TRANSPORTES LATINOBRASS S.A.**

ACCIONISTAS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITA L PAGAD O	No. DE ACCION ES
MARCO VINICIO CAMPAÑA CALLE	100	100	10
ÁNGEL HUMBERTO CARCELEN MORA	100	100	10
GARCÍA MIGUEZ JOSÉ MANUEL	100	100	10
MARTÍN EDUARDO KATTANI SACOTO	100	100	10
MIGUEL ÁNGEL MOLINA CALLE	100	100	10
JORGE PATRICIO ROMERO SACOTO	100	100	10
NÉSTOR FRANCISCO SACOTO ABAD	100	100	10
GONZALO ENRIQUE TAMAYO VEINTIMILLA	100	100	10
ROLANDO JULIHNO TERÁN ZAMBRANO	100	100	10
ARNALDO EUSTAQUIO TORRES PINEDA	100	100	10
JORGE GEOVANNY ZAMBRANO CANO	100	100	10
TOTAL	1100	1100	110





SEXTA.- NOMBRAMIENTO DE ADMINISTRADORES: Para los períodos y atribuciones señalados en los artículos veintiuno, veintidós, veintitrés y veinticuatro del estatuto, se designa como Presidente de la compañía al señor **ROLANDO JULIHO TERÁN ZAMBRANO**, y como **GERENTE GENERAL** al señor **MIGUEL ÁNGEL MOLINA CALLE**. **DISPOSICIÓN TRANSITORIA.-** Los accionistas fundadores de la Compañía, todos son ecuatorianos y por unanimidad autorizan al Doctor **RENÉ PILICITA**, para que proceda a realizar todos los trámites que sean necesarios para conseguir la aprobación de esta escritura constitutiva de la Compañía, sí como también efectuar todos los trámites para que la compañía luego de su aprobación pueda seguir operando al amparo de la Constitución y leyes respectivas. Usted Señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo que aseguren la validez de la presente escritura constitutiva de la Compañía. **Firma Doctor René Pilicita Rosero, abogado con matrícula profesional número uno, dos, cero, cero, cero, del Colegio de abogados de Pichincha.-** Hasta aquí la minuta.- En consecuencia los comparecientes se ratifican en el contenido de la minuta inserta, la misma que queda elevada a escritura pública, para que surta sus correspondientes efectos legales.- Leída que fue esta escritura pública, íntegramente por mí el Notario en alta voz a los otorgantes, éstos la aprueban en todas sus partes, se ratifican y firman en unidad de acto conmigo el Notario, de todo lo cual **DOY FE.-**




SR. MARCO VINICIO CAMPAÑA CALLE
C.C. 091756183-9
C.V. 098 - 0104



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7262966
TIPO DE TRÁMITE: CAMBIO NOMBRE/TRANSFORMAC
SEÑOR: PILICITA ROSERO RENE PATROCINIO
FECHA DE RESERVACIÓN: 31/08/2009 2:05:55 PM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE
INFORMO QUE SU CONSULTA PARA CAMBIO DE NOMBRE/TRANSFORMACION DE LA
COMPAÑIA

7260592 LATINAMERICANA DE TRANSPORTES LATINOBRASS S.A.

HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- LATINOAMERICANA DE TRANSPORTES LATINOBRASS S.A.
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 28/09/2010

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE
FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30
DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

Mrs. Montserrat de Ycaza

AB. MONTSERRAT POLANCO DE YCAZA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL



 BANCO PICHINCHA C.A.

CERTIFICADO DE DEPÓSITO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL

Guayaquil, MARZO 04 del 2010

Mediante comprobante No.- 112689158, el (la) Sr. (a) (ita): MIGUEL ANGEL MOLINA CALLE
Con Cédula de Identidad: 0909586760 consignó en este Banco la cantidad de: \$ 1,100
Por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL de la: Latinamericana de Transportes
LATINOBRASS S.A. que actualmente se encuentra cumpliendo

los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre, la CI, y el monto de aportación de cada uno de los socios:

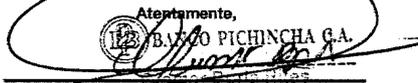
No.	NOMBRE DEL SOCIO	No. CÉDULA	VALOR	USD
1	Marco Vinicio Campaña Calle	0917561839	\$ 100.00	usd
2	Angel Humberto Carcelen Mora	1201212022	\$ 100.00	usd
3	Jose Manuel Garcia Miguez	0907051908	\$ 100.00	usd
4	Martin Eduardo Katiani Sacoto	0301610382	\$ 100.00	usd
5	Miguel Angel Molina Calle	0909586760	\$ 100.00	usd
6	Jorge Patricio Romero Sacoto	0301229068	\$ 100.00	usd
7	Nestor Francisco Sacoto Abad	0300682796	\$ 100.00	usd
8	Gonzalo Enrique Tamayo Veintimilla	1704105780	\$ 100.00	usd
9	Rolando Julinho Teran Zambrano	1201838735	\$ 100.00	usd
10	Arnaldo Eustaquio Torres Pineda	0908393796	\$ 100.00	usd
11	Jorge Geovanny Zambrano Cano	1306219583	\$ 100.00	usd
12			\$	usd
13			\$	usd
14			\$	usd
15			\$	usd
TOTAL			\$ 1,100.00	usd

La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del 1.75% anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días, contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C.A. se obligue en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

El documento no tiene validez si presenta indicios de alteración.

Atentamente,

MIGUEL ANGEL MOLINA CALLE
Ejecutivo de Negocios Pymes
AGENCIA Occidente Ceibos



**RESOLUCIÓN No. 008-CJ-009-2010-CNTTTSV
CONSTITUCIÓN JURÍDICA
COMISIÓN NACIONAL DEL TRANSPORTE TERRESTRE,
TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL**



CONSIDERANDO:

Que, los integrantes de la Compañía en formación de Transporte de Carga Pesada denominada **"LATINOAMERICANA DE TRANSPORTES LATINOBRASS S.A."**, con domicilio en el Cantón Guayaquil (Cda. Urbanor Mz. 148, Solar 28), provincia del Guayas, han solicitado a este Organismo el informe previo a su Constitución Jurídica, con la nomina de **ONCE (11)** integrantes de esta naciente sociedad.

Que, el Proyecto de Minuta cumple con las normas legales y reglamentarias de transporte terrestre y tránsito, con las siguientes observaciones:

OBSERVACIÓN: La escritura definitiva deberá regirse a lo estipulado en el artículo 79 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, que expresa:

"Por ser el servicio de transporte terrestre, de carácter económico - estratégico para el Estado, las operadoras deberán tener un objeto social exclusivo en sus estatutos, de acuerdo con el servicio a prestarse"

El objeto social de la Compañía deberá decir:

"La compañía se dedicará exclusivamente al Transporte Terrestre de Carga Pesada a nivel Nacional, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestres, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las Disposiciones que emitan los Organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social la Compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionado con su objeto social".

Art.- Los Contratos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte público de carga pesada, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación.

Art.- La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de tránsito y transporte terrestre, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito.

Art. La Compañía en todo lo relacionado con el tránsito y transporte terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de Transporte Terrestre y Tránsito.

Art. Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas"

Que, del estudio de campo se determino que conforme a la oferta y demanda del sector se regulara, considerando en la concesión de permiso de operaciones únicamente a los accionistas que se presenten con unidades.

Que, la Dirección de Asesoría Jurídica mediante Informe No. 048-DAJ-009-CJ-2010-CNTTTSV, de fecha 28 de Enero del 2010, recomienda la emisión de informe favorable para la Compañía en formación de Transporte de Carga Pesada denominada

RESOLUCIÓN No. 008-CJ-009-2010-CNTTTSV



**COMISIÓN NACIONAL
DEL TRANSPORTE TERRESTRE,
TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL**

"LATINOAMERICANA DE TRANSPORTES LATINOBRASS S.A.", por haber cumplido con el procedimiento que dispone la normativa legal.

Que, la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial fue publicada en el Registro Oficial No. 398 de fecha 7 de Agosto del 2008, la cual fue aprobada por la Asamblea Nacional Constituyente, instrumento legal que regula todo lo relacionado con los Organismos del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, su nueva organización, sus competencias y atribuciones.

De conformidad a lo dispuesto en el Art. 29, numeral 25 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en concordancia con el Art. 13, numeral 14 de su Reglamento Aplicativo.

RESUELVE:

1. Emitir informe favorable previo para que la Compañía en formación de Transporte Carga pesada denominada "LATINOAMERICANA DE TRANSPORTES LATINOBRASS S.A.", con domicilio en el Cantón Guayaquil (Cda. Urbanor Mz. 148, Solar 28), provincia del Guayas, pueda constituirse jurídicamente.
2. Este informe favorable es exclusivamente para la Constitución Jurídica de la Compañía, en consecuencia no implica autorización para operar dentro del transporte comercial, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación a la Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.
3. En vista que solamente es un proyecto de minuta, en la suscripción de la Escritura Pública definitiva, la operadora deberá tener un objeto social exclusivo en sus estatutos, de acuerdo con el servicio a prestarse.
4. Una vez adquirida la personería jurídica, la Compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y a las resoluciones que sobre esta materia dictaren la Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y más autoridades que sean del caso.
5. Comunicar con esta resolución a los peticionarios, a la Superintendencia de Compañías y a las autoridades que sean del caso.



Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, en la Dirección Ejecutiva de la Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, a los 03 días del mes Febrero del 2010.

Ricardo Arjón Khairalla
DIRECTOR EJECUTIVO

LO CERTIFICO:

Abg. Gilberto Piro Herrera
SECRETARIO GENERAL

PCV.



RESOLUCIÓN No. 008-CJ-009-2010-CNTTTSV QUITO 27 FEB. 2010 2.

Juan León Mera N26-38 y Santa María- Telef. 2525816 / 224999 - QUITO ECUADOR
<http://www.cnttsv.gov.ec>

QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE ESTE MINISTERIO


 REPUBLICA DEL ECUADOR
 MINISTERIO DE EDUCACION
 CIDADANIA 120121202-2
 CARCELEN MORA ANGEL HUMBERTO
 GUAYAS/CRNL MARCELINO/CRNL MARCELINO MARIB
 09 SEPTIEMBRE 1961
 039 0121 01873 M
 GUAYAS / YAGUACHI
 YAGUACHI NUEVO 1961



ECUATORIANA***** E933212952
 SOLTESO
 SECUNDARIA ESTUDIANTE
 EFREN CARCELEN
 PIEDAD MORA
 GUAYAS 19/05/2004
 19/05/2015
 REN 0774837



REPUBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACION
 ELECCIONES GENERALES Y MUNICIPALES

138-0004 **1201212022**
 NUMERO CEDULA
CARCELEN MORA ANGEL HUMBERTO

QUAYAS CRNL MARCELINO MARIBOEN
 PROVINCIA CANTON
 CRNL MARCELINO MARIBOEN ZONA
 PATROCCIA

F/ PRESIDENTE DE LA JUNTA



REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACION Y CIRCULACION

CEDELA DE CIUDADANIA 090705190-B

GARCIA MIGUEZ JOSE MANUEL
 BOLIVAR/EL ARANDA/SAN LORENZO

18 MARZO 1959

REGISTRO 001-2-1455-00310-M

BOLIVAR/ GUAYAS

ANGEL POLIVIO CHAVEZ 1959



Jose Manuel Garcia Miguez

ECUATORIANA***** E333311222

CASADO DEIDA ANGELITA LARA

SECUNDARIA ESTUDIANTE

MANUEL GARCIA

ROSA MIGUEZ

BUAYAGUIL 15/05/2006

15/05/2018

REN 1449936

G/S




REPUBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACION
 ELECCIONES GENERALES 2018

189-0016 0907051908

NUMERO CEDELA

GARCIA MIGUEZ JOSE MANUEL

GUAYAS QUAYAS
 BOLIVAR BOLIVAR
 PARROQUIA CANTON

EL PRESIDENTE DE LA JUNTA




[Handwritten signature]

ECUATORIANA***** E838312222

SOLTERO
 PRIMARIA
 JOSE SILVIO KATTANI B
 LUZMILA DE LOS ANGELES SACOTO
 LA TRONCAL 11/05/2005

CHOFER PROFESIONAL

REN 0113006

Dir



REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTROS Y
 IDENTIFICACION CIVIL

CIUDADANIA No. 030161038-2

REGISTRO DE
 KATTANI SACOTO MARTIN EDUARDO
 CANAR/SUSCAL/SUSCAL
 15 de NOVIEMBRE 1977

REGISTRO DE
 002-0022 00222 M

CANAR/SUSCAL
 SUSCAL

1977





REPUBLICA DEL ECUADOR
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACION

Elecciones de 15 de Junio del 2009
 030161038-2 262 0803

KATTANI SACOTO MARTIN EDUARDO

CANAR SUSCAL

DUPLICADO UNO 5

DELEGACION PROVINCIAL DE CANAR 300364

416328 03/07/2010 11:24:23

0416328

REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACION / CEDULACION

CECULA DE CIDADANIA No. 030068279-A

SACOTO ABAD NESTOR FRANCISCO
 CANAR/AZOGUES/AZOGUES

09 SEPTIEMBRE 1958

001-0111 00331 M

CANAR/AZOGUES
 AZOGUES 1958



Nestor Sacoto

ECUADORIANO ***** V0223N124E

CASADO MARIA VAZQUEZ ALVAREZ

PRIMARIA CHOFER PROFESIONAL

ROSEADO SACOTO

ENCARNACION ABAD

GUAYACUIL CB/10/2004

09/10/2015

REN 0951551



Roseado Sacoto



REPUBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACION

18-0182 NUMERO 0300682796 CEDULA

SACOTO ABAD NESTOR FRANCISCO

GUAYAS GUAYACUIL
 PROVINCIA CANTON
 TARQUI ZONA
 PARROQUIA



Nestor Sacoto
 PRESIDENTE DE LA JUNTA

REPUBLICA DEL ECUADOR
 CIUDADANIA 170410578-0
 TAMAYO VEINTIMILLA GONZALO ENRIQUE
 LOJA/CATAMAYO/CATAMAYO
 30 ABRIL 1953
 002-2 0443 00883 M
 LOJA/ LOJA
 EL SACRARIO 1953



ECUATORIANA***** V4444V4442
 CASADO MATILDE SANTOS
 SUPERIOR ESTUDIANTE

 MARIETA VEINTIMILLA
 GUAYAQUIL 27/06/2002
 27/06/2014
 REN 0042932
 Gys
 PULLAR CERRADO



REPUBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACION
 ELECCIONES GENERALES 14 JUNIO 2009

053-0003 1704105780
 NÚMERO CÉDULA
 TAMAYO VEINTIMILLA GONZALO ENRIQUE

GUAYAS GUAYAQUIL
 PROVINCIA CANTÓN
 TARQUI VIA A LA COSTA
 PARROQUIA LOJA
 PRESIDENTE DE LA JUNTA



CIUDADANO (A):

Este documento acredita que usted
 sufragó en las Elecciones Generales
 2009

ESTE CERTIFICADO SIRVE PARA TODOS
 LOS TRÁMITE PÚBLICOS Y PRIVADOS

REPUBLICA DEL ECUADOR
MINISTERIO DE EDUCACION
CIUDADANIA 130621958-3
ZAMBRANO CANO JORGE GEOVANNY
NATO 1987
MANABI/BOLIVAR/CAJACETA
03-0642 0932
MANABI/BOLIVAR
CAJACETA 1987



Jorge Geovanny Zambrano Cano

ECUATORIANA ***** V4433V4442
CASADO CARMEN ASUNCION PARRAGA Z
SECUNDARIA ESTUDIANTE
JACINTO ZAMBRANO MANZANO
FLOR CANO
NANTA 28/06/2001
28/06/2013
-01



REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
CNE
179-0051 1306219583
NUMEROS CEEKA
ZAMBRANO CANO JORGE GEOVANNY
MANABI BOLIVAR
CAJACETA CAJACETA
PROVINCIA CANTON
ZONA
Jorge Geovanny Zambrano Cano

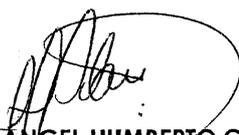


[Handwritten signature]

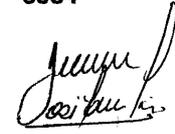
NOTARIA
CUARTA
DEL CANTON



Dr. Alberto
Madilla Bodero
NOTARIO


SR. ANGEL HUMBERTO CARCELEN MORA
C.C. 120121202-2
C.V. 138 - 0004




SR. JOSE MANUEL GARCIA MIGUEZ
C.C. 090705190-8
C.V. 189 - 0016




SR. MARTÍN EDUARDO KATTANI SACOTO
C.C. 030161038-2
C.V. 262 - 0003



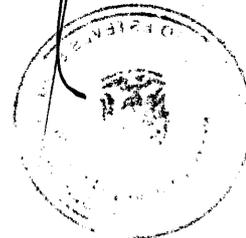

SR. MIGUEL ÁNGEL MOLINA CALLE
C.C. 090958676-0
C.V. 165 - 0357




SR. JORGE PATRICIO ROMERO SACOTO
C.C. 030122906-8
C.V. 021 - 0098

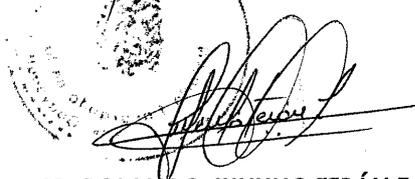



SR. NÉSTOR FRANCISCO SACOTO ABAD
C.C. 030068279-6
C.V. 18 - 0182

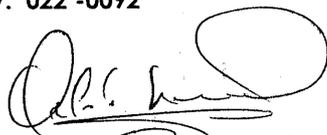




SR. GONZALO ENRIQUE TAMAYO VEINTIMILLA
C.C. 170410578-0
C.V. 053 - 0003



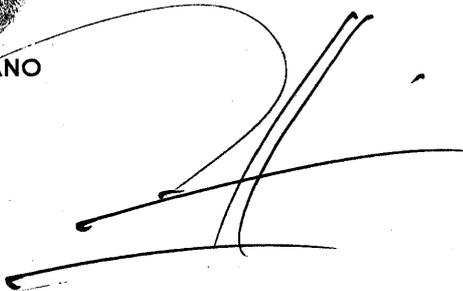
SR. ROLANDO JULIHNO TERÁN ZAMBRANO
C.C. 120183873-5
C.V. 022 - 0092



SR. ARNALDO EUSTAQUIO TORRES PINEDA
C.C. 090839379-6
C.V. 024 - 0093



SR. JORGE GEOVANNY ZAMBRANO CANO
C.C. 130621958-3
C.V. 179 - 0051



COPIA DE LA MATRIZ QUE CONSTA EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARIA A MI CARGO EN FE DE ELLO CONFIERO ESTE **PRIMER** TESTIMONIO, QUE RUBRICO, FIRMO Y SELLO EN LA CIUDAD DE GUAYAQUIL, A LOS NUEVE DIAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIEZ.-



16

Ab. Renato Esteves Sanudo
Notario Encargado de la Notaria
Cuarta de Guayaquil



NOTARIA
CUARTA
DEL CANTON



Dr. Alberto
Bobadilla Bodero
NOTARIO

RAZON: El doctor **ALBERTO BOBADILLA BODERO, Notario Cuarto del Cantón Guayaquil**, en uso de las facultades legales de que se encuentra investido, **DA FE:** De que se ha tomado nota al margen de la matriz de fecha 8 de Marzo del 2010, de lo dispuesto en la Resolución No. SC. IJ- DJC- G- 10-0001705 del 15 de Marzo del 2010, expedida por el Subdirector Jurídico de Compañías, de que se ha sido aprobado la constitución de la compañía **LATINOAMERICANA DE TRANSPORTES LATINOBRASS S.A.**, conforme al contenido de la escritura pública que antecede.

Guayaquil, 17 de Marzo del 2010



[Firma manuscrita]
Dr. Alberto Bobadilla Bodero
Notario Cuarto de Guayaquil



REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACIÓN Y REGISTRO CIVIL

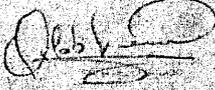
CIUDADANIA N° 090839379-6

CECULA DE
 TORRES PINEDA ARNALDO EUSTAGUIO

BUAYAS/GUAYACUIL/CARBO /CONCEPCION/
 28 de NOVIEMBRE 1962

REG. CIVIL 025 0255 16158 M

BUAYAS/ GUAYACUIL/ CARBO /CONCEPCION/ 1962




ECUATORIANA***** E334312242

SOLTERO ESTUDIANTE

SECUNDARIA

ARNALDO TORRES

MARGARITA PINEDA

EL EMPALME 06/11/2007

06/11/2019

FECHA DE CADUCIDAD

FORMA REN 1819845

Gys




REPUBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACIÓN
 ELECCIONES GENERALES 14 JUNIO 2009

CNE

024-0093 0908393796

NÚMERO CEDULA

TORRES PINEDA ARNALDO EUSTAGUIO

GUAYAS VELASCO BARRA PARROQUIA

ELEMPALME CANTÓN ZONA




CIUDADANO (A):

Este documento acredita que usted
 sufragó en las Elecciones Generales
 2009

ESTE CERTIFICADO SIRVE PARA TODOS
 LOS TRÁMITES PÚBLICOS Y PRIVADOS



NUMERO DE REPERTORIO: 12.164
FECHA DE REPERTORIO: 17/mar/2010
HORA DE REPERTORIO: 11:12

LA REGISTRADORA MERCANTIL DEL CANTON GUAYAQUIL
1- **Certifica:** que con fecha veinticuatro de Marzo del dos mil diez, en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° SC-IJ-DJC-G-10-0001705, de la Superintendencia de Compañías de Guayaquil, dictada por el Subdirector Jurídico de Compañías, Ab. Juan Brando Álvarez, el 15 de marzo del 2.010, queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la **Constitución** de la compañía denominada: **LATINOAMERICANA DE TRANSPORTES LATINOBRASS S.A.**, de fojas 27.713 a 27.746, Registro Mercantil número 5.215.

ORDEN: 12164



s 42,45

REVISADO POR:

Ch



Zoila Cedeno
AB. ZOILA CEDEÑO CELLAN
REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL
DELEGADA

CERTIFICACIÓN

Que la presente copia xerox es fiel copia del original que ha sido presentado en este despacho de la Notaría Primera del Cantón Fco. de Orellana en confraternidad con el art. 18 - numeral 5 - Ley Notaría.
El día de Hoy: 17 MAR 2010

Dr. Salomón Merino T.
Dr. Salomón Merino T.
NOTARIO





SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.IJ.DJC.G.10.

0008973

Guayaquil,

22 ABR 2010

Señores
BANCO PICHINCHA C.A
Ciudad

De mi consideración:

Cúmplame comunicar a usted que la compañía **LATINOAMERICANA DE TRANSPORTES LATINOBRASS S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. Miguel Martínez Dávalos
SECRETARIO GENERAL DE LA INTENDENCIA DE COMPAÑÍAS DE GUAYAQUIL